Consideraciones

Que el catorce (14) del mes de mayo de dos mil trece (2013) se aprobó el reglamento "**Fondo en Administración ICETEX-COLDEPORTES (hoy MINISTERIO DEL DEPORTE)" CONSTITUIDO MEDIANTE CONVENIO 2012-0451-600 ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX- Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE- COLDEPORTES (Hoy MINISTERIO DEL DEPORTE).**

Que en el artículo vigésimo sexto del citado reglamento. - **requisitos de condonación del crédito,** se estableció en su parágrafo tercero lo siguiente "***PARÁGRAFO 3:*** *para el cumplimiento de los requisitos de condonación, el beneficiario debe presentar la documentación académica exigida en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de terminación de los estudios financiados. Para efectos de expedir la resolución de condonación deberá haber transcurrido el tiempo de contraprestación por servicio, durante dicho periodo el beneficiario deberá amortizar los porcentajes no condonables en aquellos casos a que haya lugar.*"

Que en el Programa Juegos Intercolegiados se presentaron casos de beneficiarios que allegaron toda la documentación académica de manera extemporánea, situación que ocasionaría la no condonación de su crédito condonable y en consecuencia la recuperación de cartera por parte de ICETEX.

Que, con el fin de buscar alternativas en pro del bienestar de los deportistas y entrenadores, habida cuenta que el crédito condonable es un incentivo que les fue otorgado por ser ganadores en la Final Nacional y dado a que el Ministerio del Deporte propende por apoyar la educación de sus deportistas y entrenadores.

Que la Oficina Jurídica del Ministerio del deporte emite concepto jurídico favorable para la modificación del reglamento en el sentido de habilitar la posibilidad a aquellos deportistas beneficiarios que, habiendo culminado sus estudios, no entregaron la documentación para la condonación del crédito en el término fijado en el mismo. Lo anterior, con el fin de amparar y garantizar los derechos de los deportistas y así materializar los fines del convenio.

Que son funciones de la Junta directiva conforme se señala el artículo sexto del reglamento entre otras las siguientes: "(…) Funciones de la junta administradora", serán funciones de la Junta Administradora además de las funciones señaladas en el convenio las siguientes: (…) 2 "*Aprobar el presente reglamento operativo, así como sus modificaciones o adiciones.*"

Que en virtud de lo anterior, la junta directiva del convenio aprobó la viabilidad del adicionar un parágrafo transitorio al reglamento con el fin de cumplir con las políticas de crédito para financiar créditos condonables en programas formales de educación superior (pregrado) en territorio colombiano de los niños y jóvenes ganadores de las competencias del Programa Supérate y Los entrenadores/docente, que no allegaron en tiempo la documentación académica para acceder al beneficio, y así realizar la condonación de los créditos condonables a los beneficiarios del Convenio COID-600-2012, que culminaron sus estudios y presentaron documentos de manera extemporánea,

para cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo y así poder efectuar su proceso de condonación del crédito.

Que en virtud de los anterior la junta por unanimidad aprueba la inclusión del parágrafo transitorio del reglamento del Convenio COID-600-2012 el cual quedará así: " **PARÁGRAFO TRANSITORIO*:** No obstante los beneficiarios a quienes, a la entrada en vigor del presente reglamento, se les hubiere vencido dicho termino sin presentar la mencionada documentación, podrán hacerlo hasta el día 20 de diciembre del 2022..

Por tanto, el texto del reglamento del Convenio COID-600-2012 quedará así

" Fondo en Administración ICETEX-COLDEPORTES (hoy MINISTERIO DEL DEPORTE)"

CONSTITUIDO MEDIANTE CONVENIO 2012-0451-600 ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR " MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX- Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE- COLDEPORTES (Hoy MINISTERIO DEL DEPORTE)

CAPITULO I

NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO.-FINALIDAD DEL FONDO*: el Fondo tiene como característica ser permanente durante la vigencia del convenio No. 2012-0451-600 y estará destinado a financiar créditos condonables en programas formales de educación superior (pregrado) en territorio colombiano de los niños y jóvenes ganadores de las competencias del Programa Supérate. Los entrenadores / docente recibirán un crédito condonable de educación superior.

**Que mediante Otrosí No.01 se realiza modificación a la finalidad del convenio No. 2012-0451 ICETEX /600 COLDEPORTES , en el entendido que ya no aplicará el párrafo " o para programas de idiomas para el aprendizaje de lenguas extranjera en el territorio colombianos de los niños y jóvenes ganadores de las competencias del programa Supérate".*

ARTICULO SEGUNDO- BENEFICIARIOS: serán beneficiarios del Fondo:

1- Los deportistas que participan en las competencias deportivas Supérate.
2- Los docentes/ entrenadores que acompañen las actividades de los deportistas según normatividad de la " Carta fundamental" que rige el programa Supérate con el deporte.

ARTÍCULO TERCERO- RUBROS A FINANCIAR: el " Fondo en Administración SUPÉRATE ICETEX-COLDEPORTES- (Hoy Ministerio del Deporte)" financiará con cargo al mismo los siguientes rubros:

Niños, niñas, adolescentes y jóvenes ganadores de las competencias del programa Supérate:

- Hasta el 100% del valor de la matrícula en programas de educación superior (pregrado).

- Hasta el 100% del valor de la matricula en programas de aprendizaje de idiomas en lenguas extranjeras en territorio colombiano.
- Hasta el 100% del valor de la matrícula en programas de posgrado entrenadores/docentes.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO CUARTO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: los recursos del "Fondo en Administración ICETEX-COLDEPORTES (Hoy Ministerio del Deporte)", serán administrado por el ICETEX, quien en su calidad de mandatario del constituyente (o mandante) a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora y del Reglamento Operativo del Fondo, prestará asistencia y asesoría directa para la ejecución del objeto del convenio 2012-04151-600.

ARTICULO QUINTO.-JUNTA ADMINISTRADORA: se conformará una Junta Administradora que será el organismo encargado de establecer las políticas administrativas y el direccionamiento que se desea dar al FONDO, así como velar por la debida ejecución del mismo, entre otras funciones. Este organismo estará integrado por:

a) Tres (3) integrantes del Departamento Administrativo del Deporte- Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), quienes tendrán voz y voto decisorio.
b) El vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado.

PARAGRAFO 1: los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegado, tendrán voz pero no voto.

PARAGRAFO 2: la Junta Administradora podrá invitar a sus deliberaciones a otras personas que por el desarrollo y naturaleza de sus funciones o por su especial preparación puedan asesorarle en los asuntos de la reunión.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: serán funciones de la Junta Administradora además de las funciones señaladas en el convenio las siguientes:

1) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos y el desarrollo del objeto del convenio.
2) Aprobar el presente Reglamento Operativo, así como sus modificaciones o adiciones.
3) Velar por la gestión eficiente de los recursos del convenio y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO.
4) Aprobar las adjudicaciones y el proceso de selección de los beneficiarios.
5) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
6) Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
7) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y l lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

8) Revisar y aprobar los términos de las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
9) Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones, cuyo proceso adelantará el Departamento Administrativo Del Deporte- Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza.
10) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

PARÁGRAFO 1: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente convenio o en el Reglamento Operativo del convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PERIODICIDAD DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria mínimo cada SEIS (6) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico por el Departamento Administrativo del Deporte - Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte). Sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente por solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio electrónico.

ARTÍCULO OCTAVO.- TIPO DE INFORMES Y PERIODICIDAD PARA SU PRESENTACIÓN: el ICETEX deberá presentar a la Junta Administradora semestralmente los informes de gestión con relación al desarrollo del objeto del fondo en materia del crédito educativo condonable así como los reportes financieros.

CAPITULO III

PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LOS CRÉDITOS CONDONABLES.

ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA: la convocatoria es el procedimiento mediante el cual se divulgan los términos, alcances, requisitos y condiciones para los aspirantes al crédito condonable. Para efectos del " Fondo en Administración ICETEX- COLDEPORTES (hoy Ministerio del Deporte)" los beneficiarios del fondo serán los deportistas y docentes/entrenadores que resulten ganadores de las competencias bajo los criterios estipulados en la " Carta fundamental" del Programa Supérate.

La selección de los beneficiarios y la aprobación de los créditos será única y exclusivamente responsabilidad del Departamento Administrativo Del Deporte- Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte).

ARTÍCULO DÉCIMO.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: los aspirantes a los recursos del FONDO como mínimo cumplirán con los siguientes requisitos, de los cuales se ajustarán a las disposiciones del Fondo Supérate-Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte):

1) Ser ciudadano colombiano

2) Estar inscrito en el Programa Supérate como deportista o docente/ entrenador, según la normatividad que rige el programa y no incurrir en alguna de las causas de inhabilidad consignadas en la misma.
3) Como estudiante estar cursando último año de secundaria para acceder al crédito condonable para educación superior.
4) Tener interés en formarse en idioma extranjero en territorio colombiano.

Para lo cual cada aspirante deberá presentar los siguientes documentos:

1) Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150% con el cual fue registrado en el Sistema de Inscripciones del Programa Supérate.
2) Para los deportistas escolarizados, la constancia de estudiante perteneciente (o que pertenecía durante el año anterior) a un Establecimiento Educativo, en la cual se indique nivel en el cual se encontraba durante el año 2012.
3) Para los deportistas no escolarizados, la certificación por parte de la Junta de Acción Comunal o Cabildo Indígena, la cual representó durante las competencias Supérate.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN: Todo proceso de selección y calificación se llevará a cabo por el equipo del Departamento Administrativo Del Deporte- Coldeportes del Fondo supérate- Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), que para cada adjudicación fijará los criterios conforme los términos de la convocatoria aprobados por la Junta Administradora para el otorgamiento de los créditos condonables, si así se requiere. Así mismo, determinará el peso porcentual de cada criterio, teniendo en cuenta los criterios que se crean pertinentes para la adjudicación de los créditos previamente aprobados por la Junta Administradora, ello también con base en los términos de la " Carta Fundamental" vigente.

PARÁGRAFO 1: El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para el postulado ni obligación para el Departamento Administrativo del Deporte- COLDEPORTES (hoy Ministerio del Deporte) hasta tanto el posible beneficiario efectúe los trámites de legalización del crédito educativo y cuente con el concepto jurídico viable sobre las garantías por parte del ICETEX

PARÁGRAFO 2: los aspirantes podrán ser beneficiarios del crédito en varias ocasiones si resultase ganador de las competencias en varias versiones (año) y acorde a la normatividad del programa en vigencia.

PARAGRAFO 3: en el evento en que por cualquier circunstancia personal al beneficiario del FONDO no le sea posible hacer uso de la adjudicación otorgada, cesará automáticamente cualquier derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - ADJUDICACIÓN: una vez surtido el proceso de las competencias y posterior verificación de la información, se realizará la evaluación, calificación y selección de posibles beneficiarios realizada por el equipo del Departamento Administrativo Del Deporte- COLDEPORTES (hoy Ministerio del Deporte), protegiendo y proyectando siempre la sostenibilidad financiera de las cohortes, y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el FONDO, el proceso de adjudicación

de los créditos educativos condonables hasta por el 100% se efectuará como resultado de la evaluación de la aplicación de la metodología y criterios ponderados en cada versión del programa, y el listado de seleccionados para adjudicación será expuesto y aprobado en Junta Administradora. Una vez, la Junta Administradora apruebe los seleccionados se procederá a informar al ICETEX para iniciar los trámites de legalización del crédito, que incluye el concepto jurídico viable sobre las garantías por parte del ICETEX.

CAPITULO IV

CONDONACIONES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO: Los aspirantes seleccionados como beneficiarios del crédito deberán presentar ante el ICETEX, dentro de los términos establecidos para ello los siguientes documentos:

1) Formulario de inscripción ante ICETEX debidamente diligenciado vía Web (www.icetex.gov.co link " Fondos en Administración" y luego en "Formulario de Inscripción").
2) Fotocopia del documento de identidad del aspirante a la financiación.
3) Constancia de aceptación en una Institución de Educación Superior con registro SNIES.

Del deudor solidario se deberá presentar la siguiente documentación:

1) Formulario de información del deudor solidario registrado en la página Web del ICETEX y la aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
2) Obtener un puntaje de calificación superior al mínimo establecido en el modelo de estudio adoptado por el ICETEX.
3) Fotocopia del documento de identidad del deudor solidario.
4) Declaración de renta y/o certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior.
5) Certificado de ingresos del deudor solidario, expedido por contador público para el caso de profesionales independientes.
6) Tener domicilio permanente en Colombia.
7) Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
8) No ser deudor moroso de ICETEX.
9) No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
10) No ser mayor de 65 años al momento de solicitar el crédito.
11) Si es pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión o bienes inmuebles cuyo valor sea superior al valor del préstamo, que no constituyan patrimonio familiar.
12) Tener historial financiero y crediticio favorable.
13) No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgo financiero
14) Los demás que requiera COLDEPORTES (Hoy Ministerio del Deporte) o el ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Una vez efectuada la aprobación del deudor solidario y efectuada la inscripción por parte del beneficiario, los seleccionados deberán adelantar los trámites necesarios para su legalización ante el ICETEX. El ICETEX brindará a los beneficiarios del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al límite y manejo del crédito, firma de garantías, así como de las condiciones para mantener el crédito educativo.

PARÀGRAFO 1: el procedimiento de generación y legalización de los pagarés y cartas de compromiso será adelantado directamente por el ICETEX con los documentos establecidos en el presente reglamento.

PARÀGRAFO 2: el procedimiento de legalización culminará una vez el beneficiario entregue el ICETEX el pagaré y las cartas de compromiso debidamente suscritas y legalizadas, de conformidad con el presente Reglamento Operativo y dicha garantía cuente con el concepto jurídico viable.

PARÀGRAFO 3 : en el evento de que el beneficiario aspirante a la obligación crediticia no cumpla con los requisitos por el ICETEX para efectos de la legalización del crédito educativo, cesará automáticamente cualquier aspiración y se dará la posibilidad de adelantar el trámite respectivo al siguiente aspirante escogido, en orden de elegibilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – GARANTÍAS: los créditos condonables aprobados por el Fondo Supérate Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), se garantizarán con un (1) deudor solidario, como mínimo, mediante la suscripción de:

UN PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO: La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s) y la impresión de las huellas dactilares, que se realizará ante el ICETEX. *No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público*.

UNA CARTA DE INSTRUCCIONES: En la cual el beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s) expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del instituto. Esta carta si requiere la firma y el reconocimiento de firmas ante Notario Público, e impresión de la huella dactilar por parte del beneficiario y su(s) deudor(es) solidario(s).

PARÁGRAFO 1: En caso de que el resultado del estudio realizado a los deudores solidarios de la obligación emitida por la central de riesgos sea negativo, éstos deberán presentar un nuevo deudor solidario para su estudio y aprobación con el fin de tramitar el crédito condonable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REVISIÓN DEL PROCESO: en cualquier momento el ICETEX podrá solicitar al Departamento Administrativo del Deporte- Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) los soportes del proceso de asignación de los créditos, becas o subsidios, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el convenio, el reglamento del FONDO, las políticas del constituyente y el reglamento del crédito de ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO: el ICETEX efectuará a la institución de formación especializada de alto nivel, el desembolso en un término no mayor a veinte (20) días hábiles de los valores y rubros definidos como financiados por parte de la Junta Administradora del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Dicho termino se contará desde el momento en que se termine el proceso de legalización con concepto jurídico viable o desde el momento de autorización por parte del Constituyente.

Una vez el ICETEX reciba la información correspondiente a la renovación de los créditos educativos para cada periodo, procederá a desembolsar los recursos a partir de los rubros autorizados por la Junta Administradora del Fondo, considerando los veinte (20) días hábiles establecidos como término para la oportunidad del giro.

La adjudicación de los créditos deberá ser efectuada por Departamento Administrativo del Deporte-COLDEPORTES (Hoy Ministerio del Deporte) en concordancia con los calendarios de matrícula establecidos por la(s) institución(es) de formación de alto nivel, para lo cual confirmará los beneficiarios en la herramienta tecnológica que suministre el ICETEX.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO- DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: la financiación del crédito condonable por parte del FONDO, se garantizará por un periodo equivalente a la duración del programa académico, según a la duración establecida para el mismo de conformidad a la disponibilidad presupuestal del FONDO.

Los créditos condonables para la realización de estudios, deberán ser iniciados en la siguiente vigencia académica a la cual se le otorga el mismo. En casos excepcionales se presentará la solicitud correspondiente de aplazamiento del inicio de los estudios a la Junta Administradora del Fondo, quien evaluará y aprobará la solicitud así como los plazos solicitados para su aprobación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS: los programas autorizados en el marco del " Fondo en Administración ICETEX-COLDEPORTES (Hoy Ministerio del Deporte)", son los relacionados con la adquisición de conocimientos y desarrollo de competencias avalados por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, con los correspondientes registros vigentes y bajo la normatividad colombiana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: una vez legalizado el crédito los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1- Informar oportunamente al Fondo Supérate-Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
2- Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito condonable.

3- Informar al Fondo Supérate- Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro o la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
4- Informar previamente al Fondo Supérate- Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte), mediante comunicación escrita, sobre el cambio de programa académico, institución educativa, explicando los motivos que la ocasionan, para aprobación previa por parte del Fondo Supérate- Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte).
5- Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
6- Informar oportunamente al Fondo Supérate-Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) y mediante comunicación escrita la fecha exacta de iniciación y terminación de los estudios financiados. Esta última deberá ser informada el día hábil siguiente a la fecha de terminación, mediante comunicación escrita.
7- Cancelar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado (capital e intereses), cuando se determine que no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o a la finalización de último periodo financiado por el ICETEX para los beneficiarios que no terminaron el programa académico, de conformidad con el presente reglamento y acorde al plan de pagos que sea comunicado por parte del ICETEX.
8- Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado respecto al valor autorizado por el FONDO, en caso de que dicho evento ocurra.
9- Para efectos de la condonación el beneficiario deberá entregar al Fondo Supérate-Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) los requisitos exigidos para tal efecto, en los términos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

1. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
2. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior, programa académico.
3. No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación y máximo por dos periodos académicos.
4. Por la expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

1. Finalización del o los periodos para el cual o los cuales se concedió el crédito.
2. Abandono injustificado del programa de estudios.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
4. Cambio de Institución de Educación Superior, programa académico sin la previa autorización del Fondo Supérate- Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte).
5. No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.

6. Suspensión definitiva de los estudios.
7. Expresa voluntad del beneficiario.
8. Expulsión del programa por causas disciplinarias.
9. Incumplimiento por parte del estudiante de cualquier de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
10. Cierre definitivo de la institución o programa de estudios. En tal caso el beneficiario podrá solicitar autorización de cambio de institución o programa académico.
11. Pérdida del programa educativo financiado, por inasistencia o bajo rendimiento.
12. Muerte o invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la realización de los estudios por parte del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: la declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante comunicación escrita expedida por el representante legal del Fondo Supérate- Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) o su delegado y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: para los casos de fuerza mayor o caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica del beneficiario se aplicará lo establecido por Fondo Supérate-Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- AMORTIZACIÓN: consiste en la obligación que tiene el beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la etapa de estudios y en la época de amortización, en caso incumplimiento de las condiciones de condonación o de la no finalización del periodo financiado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. -REINTEGRO DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA: los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido o no culminen el periodo académico financiado, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por Fondo Supérate- Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) al ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS :	En caso de incumplir la tasa que se aplicará durante la época de estudios y de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida por el ICETEX en el Reglamento de Crédito Educativo de dicha entidad.
TASA INTERESES DE MORA:	La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de vigencia del crédito, a partir del incumplimiento del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento del crédito de ICETEX.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación.

INICIACIÓN DE PAGOS: El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación del FONDO SUPÉRATE- COLDEPORTES al ICETEX, con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados para el cobro.

CAPITULO VI

CONDONACIÓN DEL CRÉDITO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: los créditos otorgados con el cargo al FONDO serán condonables por el 100% en cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del beneficiario:

a. Cumplir con la totalidad del tiempo de los cursos y culminar satisfactoriamente los mismos.
b. Obtener la certificación de la culminación de los estudios de segundo idioma en territorio colombiano.
c. Entregar los siguientes productos en calidad de contraprestación al estudio financiado:

ENTREGABLE	PÚBLICO OBJETIVO DEL ENTREGABLE	BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD
Guía Metodológica de aplicación práctica en el área de formación.	Municipios y/o comunidades (JEC/Cabildos Indígenas) de donde provienen los beneficiarios.	Elevar el nivel de calidad de vida de la población objetivo.

PARÁGRAFO 1: la condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por el Fondo Supérate-Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) según conste en el acto administrativo respectivo, el cual deberá ser remitido al ICETEX en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a su expedición, con la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario y en cumplimiento de los requisitos.

PARÁGRAFO 2: el proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX, dentro del alcance de sus políticas de cobranza y resaltando que la gestión de dicha entidad es de medio y no de resultado, y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del FONDO. El Fondo Supérate- Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) a través de su representante legal deberá notificar

al ICETEX los beneficiarios del FONDO que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación o no terminaron el periodo académico financiado y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

PARÁGRAFO 3: para el cumplimiento de los requisitos de condonación, el beneficiario debe presenta la documentación académica exigida en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de terminación de los estudios financiados. Para efectos de expedir la resolución de condonación deberá haber transcurrido el tiempo de contraprestación por servicio, durante dicho periodo el beneficiario deberá amortizar los porcentajes no condonables en aquellos casos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO*: No obstante, los beneficiarios a quienes, a la entrada en vigor del presente reglamento, se les hubiere vencido dicho termino sin presentar la mencionada documentación, podrán hacerlo hasta el día 20 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-RECUPERACIÓN DE CARTERA: el proceso de recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX, y los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo, dentro del alcance de sus políticas de cobranza.

PARÁGRAFO 1: la correspondiente entidad o el Fondo Supérate- Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) para el caso de los ciudadanos, a través del representante legal deberá notificar al ICETEX, la relación de los beneficiarios del FONDO que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deberán ser pasados al cobro de la obligación crediticia por parte del ICETEX.

PARÁGRADO 2: cuando el incumplimiento se deba a la no culminación el programa de estudios por causas debidamente justificadas se otorgará un periodo de gracia de un (1) año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda. Para tal efecto el Fondo de Supérate- Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte), notificará al ICETEX el paso de cobro de la obligación.

PARÁGRAFO 3: cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas no justificadas el beneficiario deberá cancelar directamente al ICETEX y con destino al Fondo Supérate- Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) el valor de la deuda, a partir de la fecha de retiro del periodo financiado. Para tal efecto el Fondo Supérate- Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) notificará al ICETEX el paso de cobro de la obligación.

CAPITULO VIII

GENERALIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-PROCEDIMIENTOS: los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto y serán de obligatorio cumplimiento para Fondo supérate- Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte), los aspirantes y beneficiarios de los créditos. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente al Fondo Supérate- Coldeportes (Hoy Ministerio del Deporte) las modificaciones a los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. – La presente modificación al reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, y se mantienen vigentes las demás estipulaciones contenidas en el mismo que no fueron modificados.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, a los 15 días del mes de febrero del 2022.

MARTÍN EMILIO RAMÍREZ CARDONA
Director de Fomento y Desarrollo del Ministerio del Deporte

ANDREA PATRICIA AVILÀ VACCA
Coordinadora de GIT Deporte Escolar de la Dirección de Fomento y Desarrollo

EDUARDO ELIAS BARCHA BOLIVAR
Vicepresidente Fondo en Administración
Instituto Colombiano del Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX